

# Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones  
Número 6567, 2 de mayo de 2022

**A**nte su gran importancia continuamos comentando la [Circular 016 de 2022 \(marzo 29\)](#) para: representantes legales, revisores fiscales y contadores (as) de corporaciones, asociaciones, fundaciones y en general de cualquier entidad sin ánimo de lucro que se encuentre domiciliada en Bogotá D.C., que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la cual fue expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Esta circular reitera lo dispuesto por la NIC 1, cuando señala “*A menos que una norma o interpretación permita o requiera otra cosa, la información comparativa, respecto del periodo anterior, se presentará para toda clase de información cuantitativa incluida en los estados financieros.*” Sin embargo, hoy el párrafo de la NIC no es el 36 sino el 38. Esto probablemente se debe a la lentitud con la que hacemos las incorporaciones a la legislación del país.

En cuanto a las denominaciones de algunos estados la circular menciona el Estado de actividades y el Estado de Cambios en el Activo Neto, las que para algunos son más apropiadas que las que se suelen usar en las empresas comerciales.

Debe precisarse que la certificación o el dictamen sobre los estados financieros no recae sobre el ejemplar o copia de los mismos en que se incluya la firma del representante legal, el contador o el revisor fiscal, sino sobre el texto que debería obrar en el subsistema documental de la contabilidad, que es, hablando propiamente, el original de los mismos. Razón tiene llevar el llamado libro de balances que hoy debería

ser el libro de estados financieros. Esta cuestión es más significativa cuando la información se lleva y mantiene en medios electrónicos. Sin embargo, parece que por ahora la profesión colombiana no ha tomado nota de la situación y sigue obrando sin pensar en que las cosas cambiaron.

Dentro de la información que debe enviarse al Distrito se incluye “*Informe detallado de ejecución del proyecto de excedentes de la vigencia anterior, el cual debe ser acorde con lo aprobado por el máximo órgano de dirección, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.*” Recuérdese que, según el [Estatuto Tributario](#), la contabilidad de las ESAL debe “*identificar los costos de proyectos, de las actividades de venta de bienes o servicios y los gastos administrativos, para su verificación por la administración tributaria, todo lo cual deberá certificarse por el revisor fiscal o contador*”. Ahora bien: “*El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357 tendrá el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.*” De manera que los excedentes pueden convertirse en activos o en erogaciones, dando lugar a diferentes tratamientos en la contabilidad.

Lamentamos que en este caso no se use el XBRL, sino documentos electrónicos en formato pdf. Definitivamente seguimos como los Picapiedra.

Hernando Bermúdez Gómez